

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Miércoles 6 de Setiembre de 1882.

Núm. 1.772

Á LOS ASERRADORES

Los que deseen aserrar traviesas en los distritos de ésta y Sárria, pueden pasar á casa de D. Tomás Cobos, quien les enterará del precio y condiciones.

RODRIGUEZ LAPELA

DENTISTA.

Calle de la Cruz, 6.

Certámenes

Tenemos pendiente con nuestro apreciable colega *El Clamor de Galicia* la contestación á las observaciones que dedicó á una afirmación nuestra respecto de la suerte que espera á los certámenes en Galicia, y vamos á cumplir con el estimado compañero, rogándole perdón si hayamos dilatado hasta hoy nuestra contestación por no juzgar el asunto de interés del momento.

Vamos creyendo que los certámenes en Galicia están heridos de muerte, digámoslo; y la conformidad que, con su silencio unos y expresamente otros, manifestaron los periódicos regionales probará á *El Clamor* que en todos existe el mismo convencimiento.

Porque no es lo acontecido en los recientes Juegos florales de Pontevedra—como el diario coruñés supone—lo que dá motivo á la afirmación que él combate, no.

La historia de los certámenes, así literarios como musicales, celebrados en Galicia, está llena de lamentables accidentes; pues pocos, muy pocos, son los que no han dado lugar á quejas y protestas: más diremos, usando de nuestra habitual franqueza; pocos certámenes han tenido lugar sin que en ellos ocurriese alguna ligereza ó irregularidad, sirviendo alguno de ellos de motivo de escándalo.

No es nuestro ánimo hacer historia, para formular cargos: aducimos el dato solo para probar que nuestra afirmación y la actitud de la prensa respecto de ella, responden á una serie de hechos que evidencian la existencia de un mal grave y profundo, de difícil ya que no imposible curación.

No nos oponemos, por esto, á la celebración de esa clase de fiestas, en las cuales, por otra parte, algo va ganando, aunque no sea mucho, la cultura popular. A todos cuantos certámenes se proyecten prestaremos nuestra leal ayuda; dispuestos siempre á cooperar á la realización de todo pensamiento digno y patriótico. No dificultaremos con injustificada ó imprudente oposición el éxito de esos proyectos; pero si estaremos apercibidos para denunciar y censurar fuertemente las injusticias é irregularidades que se cometan, para criticar acerbamente los abusos, para advertir los errores.

En este asunto dejaremos el criterio al uso, que escudado en un patriotismo mal entendido, hace que se pasen en silencio hechos acreedores á censura.

Toda crítica injusta es contra-

producente y perjudicial; pero también hay que tener en cuenta que si como regla de conducta adoptamos el silencio respecto de las faltas que en los certámenes se cometan, no cumplirá la prensa el deber de amparar al agraviado, de defender el derecho lastimado y de protestar contra toda injusticia.

Los certámenes seguirán teniendo mucho de farsas, y los escritores, poetas y músicos agraviados, viendo que no hay quien los defienda de las injusticias de los jurados, se dejarán dominar por el desaliento y no concurrirán á nuevas lides.

Mientras que si la prensa, fiel á su misión, se constituye en fiscal severo, los jurados temiendo el fallo de la opinión pública que puede acarrear su desprestigio cumplirán rigurosamente su cometido, y los concurrentes á los certámenes podrán abrigar la seguridad de que se les hará justicia.

Ya vé el ilustrado *Clamor de Galicia* cómo coincidimos con él, especialmente en cuanto á que la prensa es la que debe buscar remedio al mal.

Pero, seámoslo francos: ¿créese el colega que la prensa de Galicia ha de remediar ese mal?

Nosotros creemos que no; porque la prensa de nuestra región tiene toda la culpa de que los certámenes hayan sido lo que fueron, en su mayoría, y estén siendo lo que son: á la prensa gallega debe achacarse toda la responsabilidad del mal que amenaza acabar con los certámenes.

No solo no ha ejercido nunca su misión crítica, sino que ha patrocinado los abusos, ya defendiendo acuerdos injustos á todas luces, ya atacando sin razón ni fundamento—y lo que es peor sin cultura ni cortesía—á las personas que componían los jurados y los fallos que dictaron, ya, en fin, admitiendo y patrocinando en sus columnas ridículas protestas hijas del más ciego despecho.

Así se han ido desacreditando los certámenes en Galicia, pues los jurados saben lo que en la prensa acontece: que no se les respeta por unos, que se les defiende incondicionalmente por otros, y saben también que el público ilustrado, aleccionado por la experiencia, no dá gran valor á premios conquistados en certámenes.

Y ¿no vé *El Clamor* lo que está sucediendo actualmente con nosotros?

Formulamos en justicia y razonadamente una censura; y en vez de probar la inexactitud de nuestra afirmación, un diario que presume de ilustrado y amante de la justicia, y que dice que es muy liberal, hasta nos niega el derecho de tener opinión.

Y ¿es con prensa como esa—sin ofensa sea dicho—con la que se ha de remediar el mal?

Envidiamos la fé y el candor de nuestro colega coruñés; pero nosotros creemos y confesamos con sinceridad que con semejante mé-

dico el enfermo acabará por morir.

Un abuso que debe castigarse

La pesca por medio de la dinamita está terminantemente prohibida; y apesar de esto, y de no contar con nadie que la disculpe siquiera, tenemos noticia de que en Monforte se lleva á cabo descaradamente y sin oposición que detenga la consecución de esta falta ni el justo correctivo que merece y se precisa cuando se repite con frecuencia, si es que no se quiere que adquiera fuerza de costumbre.

Los ríos Miño, Sil, Sárria y Cabe, ven continuamente agitadas sus ondas por la poderosa fuerza que los tiros de dinamita desarrollan al reventar, y es incalculable el número de víctimas que ocasiona en la pesca; lo cual podría disculparse si la caza, es decir los peces nacientes y poco crecidos no sufrieran la misma suerte que los mayores y aprovechables, y de estos pudieran recogerse todos los que mueren.

El uso de la dinamita es, además sumamente peligroso y no una vez sola hemos tenido conocimiento de desgracias ocasionadas en los imprudentes que la emplean: que desgracia es, y no pequeña, perder una mano.

En el último de los ríos que dejamos citados, en el Cabe, el abuso llega al extremo de que la fuerza resultante de la explosión de los tiros remueva las tierras y derribe los vallados de las fincas de sus márgenes, preparando materiales á la corriente del invierno ya próximo por cuya impetuosidad serán arrastrados originando deterioros y perjuicios de imposible indemnización sino se persigue como se debe á los causantes.

Al hacernos eco de las quejas de algunos propietarios y vecinos de Monforte, no podemos creer que la autoridad local de este punto consienta la repetición del hecho denunciado y vea impasible las consecuencias que le siguen; y ménos que, según se nos dice, no haya hecho aprecio de algunas denuncias en las que se ofrecía prueba testifical; pero si así fuere, el Sr. Gobernador de la provincia sabrá desplegar todo el celo que le distingue, una vez enterado de lo que pasa, para obligar á las autoridades de su superior jurisdicción á que cumplan con su deber.

Los daños de este género se evitan y las faltas y delitos repetidos se corrigen obrando con rigor y severidad desde el principio antes de que arraiguen; y las contemplaciones en tales casos, por muy atendibles que sean los motivos en que estriben suelen acarrear luego trascendentales consecuencias y redundan, además en desprestigio del que no quiere ó recela dejarlas á un lado en el ejercicio de la justicia.

Tiempo perdido

Ocupándose *El Globo* de la visi-

ta hecha á Galicia por el Sr. Moret niégale la asombrosa importancia que los caballeros belgas quieren darle y han cacareado; entablándose con tal motivo entre el diario posibilista y *El Norte* una especie de contienda, de la cual ha de salir mal parado el naciente partido.

Créanos *El Norte* que en ello la razón está por parte de *El Globo*, pues lo mismo que hubiera sucedido tal vez con las opiniones políticas que el posibilismo representa, las preconocidas por el Sr. Moret no pudieron haber logrado en Galicia, ni aún concretándose á Pontevedra, el éxito que se les atribuye.

El Sr. Moret fué bien recibido y con gusto obsequiado; pero las iluminaciones, los Juegos florales, la animación y la fiesta, en fin, que Pontevedra acaba de celebrar no era, no pudo ser debida á la presencia del Sr. Moret.

La fiesta que todos los años hace el pueblo de Pontevedra á su patrona está siempre concurrida y brillante; y porque con ella haya coincidido la visita del Sr. Moret, ó mejor dicho y más claro, porque este hombre público y los caballeros de la orden por él fundada hayan aprovechado la ocasión para meter ruido, no puede deducirse que tales festejos y la animación que en los mismos hubo demuestren un triunfo que no pudo alcanzarse.

Y nada concluye tampoco que favorable en realidad pueda considerarse para la democracia dinástica, la numerosa concurrencia que hubo de acudir á escuchar al distinguido orador; que es la fama de la elocuencia en nuestros días—y el Sr. Moret la tiene cierta—imán poderoso para atraer auditorios, pero no así, y ménos tratándose de doctrinas políticas, para ganar voluntades y hacer prosélitos.

Si así como el Sr. Moret, ó en vez de él, hubiera venido á Galicia el Sr. Castelar seguramente que mayor, mucho mayor hubiera sido el número de los ansiosos por oír al príncipe de nuestros oradores, sin que con esto pretendamos menoscabar en nada la justa reputación de que goza el Sr. Moret; pero toda la elocuencia de aquel no alcanzaria más que la de éste bajo el punto de vista político.

Si como dice *El Globo*, y en esto coinciden totalmente nuestros juicios, el principal objeto que trajo á Galicia el ilustre jefe de los demócratas dinásticos fué investigar las opiniones del Sr. Montero Rios creyéndolas favorables al nuevo partido, nada satisfactorio nos parece el resultado obtenido por el Sr. Moret.

El ilustre gallego y sábio canonista, cuya influencia en esta región no puede ponerse en duda nada dijo que valga la pena de consignarlo siquiera, y de recibir cortesmente y como se merece al señor Moret ha cumplido con un deber que conocemos todos los gallegos.

Para hacer prosélitos en este

país no basta la oratoria; Galicia está cansada de oír bonitas promesas y quiere ver obras; por eso el distinguido economista necesita previamente hacer olvidar la parte que le corresponde en lo que más afecta á los pueblos que se hallan agoviados por onerosos impuestos.

Diputaciones provinciales

La *Gaceta* del día 2 ha publicado una circular á los gobernadores, de la que reproducimos la parte dispositiva por su mayor interés:

1.º Los gobernadores comunicarán inmediatamente á los alcaldes, presidentes de los ayuntamientos cabeza de distrito electoral, las órdenes oportunas para que procedan al nombramiento de las comisiones inspectoras del censo, ajustándose en un todo á lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral para diputados á Cortes.

2.º Las alzas que se interpongan contra los acuerdos de los ayuntamientos nombrando las comisiones inspectoras del censo, por vicios ó faltas legales en el procedimiento, se resolverán por los gobernadores oyendo á las comisiones provinciales, con arreglo á los artículos 171 y párrafo II del 174 de la ley municipal, pero sin suspender su ejecución, puesto que dicho nombramiento es, por la ley, de la competencia exclusiva de los ayuntamientos.

3.º En las poblaciones que contengan más de un distrito electoral se nombrarán tantas comisiones inspectoras del censo cuantos sean los distritos.

4.º Los ayuntamientos de las capitales de distrito podrán elegir libremente los individuos que hayan de formar la comisión inspectora del censo entre los electores inscritos en el mismo en cualquiera de los ayuntamientos que formen la demarcación electoral.

5.º Las comisiones inspectoras del censo se constituirán al día siguiente de su nombramiento en el pueblo cabeza del distrito electoral, y procederán á la rectificación de las listas electorales que han de formar, cuando sean rectificadas y publicadas como tales, en el censo electoral del distrito, conforme á los artículos 60 y 61 de la ley electoral vigente para diputados á Cortes.

6.º Para llevar á cabo dicha rectificación se agregarán á las listas actuales los nombres de todos los españoles mayores de edad, domiciliados en el distrito municipal respectivo que aparezcan en las cédulas de inscripción recogidas para formar el último padrón de vecindario, inscrito en la casilla de los que saben leer y escribir.

A falta de las cédulas de inscripción que hayan servido para formar el último padrón de vecinos, se hará uso de las que sirvieron para formar el censo de población de 1877, las cuales podrán ser reclamadas para este solo objeto á las juntas provinciales respectivas; pero en ningún caso se hará uso de estas cédulas sin justificar en el expediente electoral que no existen las expresadas en el párrafo anterior.

7.º Igualmente se adicionarán al censo electoral actual todos los nombres de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que figuren en el repartimiento del año económico actual y del anterior, y los que lo sean por contribución de subsidio industrial y de comercio y se hallen comprendidos en la matrícula industrial del corriente año económico y en la de los anteriores.

8.º Serán asimismo adicionados en el censo de los nombres de los contribuyentes que lo sean en cualquiera de los dos conceptos expresados en el número anterior fuera del distrito municipal de su domicilio, siempre que por algún documento oficial de los que obran en la secretaría del ayuntamiento conste que son tales contribuyentes en los conceptos indicados.

9.º Se incluirán también en el censo rectificado; además de los electores ya expresados, los licenciados del ejército ó de la marina, con licencia limpia de toda nota desfavorable. Al efecto, los ayuntamientos tendrán presentes todos los expedientes de quintas existentes en sus secretarías, y formando listas parciales de los mozos que fueron entregados para cubrir el cupo en cada remplazo, las compararán con los padrones actuales. A fin de poder decir cuáles son los que existen como domiciliados al presente en el distrito municipal.

10. Las listas electorales, rectificadas en la forma expresada en los números anteriores, se publicarán en los sitios de costumbre y se remitirán á los gobernadores de las provincias, que las mandarán inser-

tar en los *Boletines oficiales* respectivos, antes del día 30 de este mes de Setiembre.

11. Hasta el día 10 de Octubre próximo admitirán las comisiones inspectoras las reclamaciones de que trata el art. 56 de la ley electoral para diputados á Cortes y las resolverán de plano, notificando en el acto su resolución á los reclamantes.

12. Los interesados podrán ejercer hasta el día 20 del mismo mes de Octubre, ante el juzgado correspondiente, el derecho que les confiere el art. 57 de la citada ley y sus reclamaciones deberán ser resueltas en los diez días siguientes, que terminarán en 30 del repetido mes de Octubre, y comunicadas en los términos establecidos en el mismo artículo.

Para conocer de estos recursos será competente el juzgado del domicilio del elector.

13. En los ocho días siguientes, ó sea hasta el 7 de Noviembre inclusive, se publicarán impresas y se insertarán en el *Boletín oficial*, las listas del censo electoral de cada distrito, así ultimadas, observándose, además, todo lo que sobre el particular dispone el art. 59 de la ley electoral para diputados á Cortes.

14. Las comisiones inspectoras, teniendo presente lo prevenido en los artículos 21 y 58 y en el párrafo II del 61 de la citada ley electoral, cuidarán de que se inscriban en el libro del censo las listas así formadas y ultimadas, que constituirán el censo electoral permanente.

15. Las reclamaciones de inclusión que se formulen por los que se crean comprendidos en el art. 33 de la ley orgánica provincial, deberán llevar de puño y letra del recurrente, por lo menos, la fecha y la firma, é ir acompañadas de la cédula de empadronamiento ó de otro documento fehaciente que acredite que el interesado se halla domiciliado en el distrito municipal respectivo.

16. Las reclamaciones de exclusión de los que hayan sido comprendidos en las listas solamente en el concepto de saber leer y escribir, se sustanciarán citando el alcalde al elector para que, á su presencia y á la del secretario del ayuntamiento, escriba de su puño y letra, á continuación de las solicitudes presentadas contra su inclusión que queda enterado de ella, poniendo la fecha en lo que hace y firmando dicha declaración. La declaración se extenderá por el secretario una declaración que así lo exprese, que firmará con el alcalde y dos testigos á presencia del primero.

17. Contra la prueba establecida en la disposición anterior no se admitirá otro recurso que la denuncia de falsedad hecha ante tribunal competente.

18. Las comisiones inspectoras del censo y los jueces de primera instancia podrán, cuando lo estimen conveniente, repetir la diligencia de prueba establecida en la regla 16.ª, sin que por esto puedan dilatar el plazo marcado para la resolución que respectivamente les incumbe.

19. Las reclamaciones de inclusión que se funden en el caso 2.º del art. 34 de la ley orgánica provincial, se justifican con la licencia original ó testimonial en forma legal por un notario. Cuando se presente la licencia original y el interesado desee recogerla, se devolverá luego que la reclamación haya sido resuelta definitivamente, dejando al secretario nota suficientemente expresiva y certificada en el expediente original.

20. Las reclamaciones de exclusión de los que hubiesen sido comprendidos en las listas en concepto de licenciados del ejército ó de la marina, deberán acompañarse de las pruebas necesarias y obligarán á los incluidos á justificar su calidad de licenciados en los términos establecidos en el número anterior. Al efecto, tan pronto como se reciba la reclamación de exclusión, se notificará al interesado por medio de papeleta.

21. Las reclamaciones de inclusión y exclusión de los que figuren ó deban figurar en las listas en concepto de contribuyentes, se tramitarán en la forma establecida en el capítulo 3.º, título III de la ley electoral para diputados á Cortes.

22. Conforme á lo establecido en la modificación 3.ª de la segunda disposición transitoria de la ley orgánica provincial, se procederá á la designación de interventores y constitución de los colegios electorales, con arreglo á los artículos 76 al 71 de la ley electoral para diputados á Cortes, el viernes 1.º de Diciembre, observándose en estas operaciones lo dispuesto en el capítulo 1.º, título IV de la referida ley electoral en cuanto no se oponga á la modificación de la disposición transitoria citada y á la siguiente de la misma ley provincial.

23. Las cédulas y actas notariales á que

se refieren los artículos 64 y 65 de la ley electoral para diputados á Cortes, no podrán llevar fecha anterior al 26 de Noviembre, según está prevenido en la 4.ª modificación de la segunda disposición transitoria de la ley orgánica provincial.

24. La elección de diputados tendrá lugar el domingo 3 de Diciembre, conforme al segundo párrafo de la tercera disposición adicional de la ley orgánica provincial, y en ella se observará lo dispuesto en el capítulo 2.º, título IV, de la ley electoral para diputados á Cortes en cuanto no se oponga á las modificaciones introducidas por la orgánica provincial.

25. Las copias de actas parciales á que se refiere el art. 90 de la ley electoral, serán remitidas en la forma y tiempo que la misma expresa á este ministerio, en cuya secretaría se sellarán, en el acto de recibirlas, sus últimas fojas, haciendo constar el día en que se reciben, sin perjuicio del asiento que se haga en el registro general.

Estas copias se remitirán á las Diputaciones provinciales respectivas cuando éstas las reclamen para cualquier comprobación que necesiten hacer en el examen y aprobación de las actas, conforme á lo que disponen los artículos 47 al 52 de la ley orgánica provincial, dejando en el ministerio copia certificada.

26. El escrutinio general se hará en la forma establecida en el capítulo 3.º, título IV de la ley electoral para diputados á Cortes, el miércoles 6 de Diciembre.

27. Debiendo constituirse las Diputaciones provinciales con arreglo al párrafo 2.º de la tercera disposición adicional de la ley provincial, el día 1.º de Enero de 1883, los diputados electos deberán, con arreglo al art. 45 de la misma, presentar sus actas en la secretaría de la Diputación, á más tardar el lunes 25 de Diciembre del corriente año.

28. Los gobernadores de las provincias dispondrán la publicación en *Boletín extraordinario*, de la ley orgánica provincial de los títulos III y IV de la ley electoral para diputados á Cortes, del real decreto marcando la división de distritos, fecha 31 de Agosto último, y de la presente circular, y remitirán ejemplares dobles á los ayuntamientos á fin de que puedan tener presentes dichas disposiciones no todas las operaciones electorales.

El Hijo del Trabajo, periódico que se publica en Pontevedra, se dirige á la Sociedad de Juegos florales indicándole la conveniencia de que en el *certámen musical* del año próximo ofrezca una cantidad importante al orfeon y banda de música que ejecute con más precisión un numeroso repertorio.

La idea nos parece muy oportuna y es de suponer que la sociedad de Juegos florales la tome en cuenta; porque, en verdad, la ejecución de una sola pieza no dá idea completa de las condiciones de una sociedad coral, que bien puede ser la que las reúna más excelentes y supere á todas las demás y, sin embargo, no esté á la altura de otras en la ejecución de una composición determinada, resultando en este caso premiado el mérito de un momento.

Al mismo tiempo este premio llamará la atención y atraerá concurrencia de orfeones y bandas, como supone *El Hijo del Trabajo*; lo cual de otro modo no es fácil de obtener porque son grandes los gastos que ocasiona la traslación de un punto á otro de un regular número de individuos que ni aún en el caso del más completo éxito se resarcen de los dispendios que ocasiona el viaje.

Muéstrase extrañado *El Carbayon*, de Oviedo, de que la compañía de los ferro-carriles llamados del Noroeste no haya presentado proposición para el remate de la línea férrea de Avilés, habiendo prometido, como lo había hecho á la provincia, que construiría dicho ramal.

Aunque nada dice nuestro estimado colega, parecenos que quiere enlazar este hecho con las noticias que hace pocos días publicó respecto á la existencia de un contrato

entre la compañía mencionada y la empresa de los caminos de hierro del Norte.

Correspondencia

Madrid 2.—*El Imparcial* publica hoy un telegrama fechado esta madrugada en la Granja, en el que se dice que los telegramas recibidos en dicho Real Sitio de Aljandria en el día de ayer, presentan el aspecto general de la guerra con caracteres desfavorables á los ingleses. Estas noticias confirman, como V. vé, las que en mi carta de ayer y anteriores le comunico á usted con referencia fidedigna.

Anoche se aseguraba que el señor duque de la Torre no llegaría hoy á Madrid, para evitar el que sus amigos le hicieran la recepción que le preparaban. De manera que cuando venga, vendría sin esperarle.

En los círculos políticos ha hecho el gasto hoy un telegrama que en el número de este día y en la primera columna de la primera plana publica *El Imparcial* de su corresponsal en Biarritz, que es el mismo por cuya boca habló últimamente el señor D. Francisco Serrano y Domínguez. El hecho de que el citado colega lo presente al público en los términos incoherentes en que dice haberlo recibido, y sin haberse tomado el trabajo de traducirle, ha dado lugar á muy intencionadas interpretaciones. Algunos malévolos fusionistas presumían ver en dicho telegrama una confirmación del que *La Correspondencia de España* publica anoche en su última hora y que se dice inspirado por el mismo duque, quitando toda la importancia y trascendencia que dió el corresponsal de *El Imparcial* á la manera que tiene de pensar el duque. Que este corresponsal, impelido de nuevo por el duque para que rectificase dichos conceptos, no ha podido menos de hacerlo, pero lo ha hecho en términos que nadie le comprenda y echar después la culpa de tantísimos disparates, como se dicen, al hilo telegráfico, porque siempre es molesto rectificarse á sí mismo, y más en el asunto puesto en tela de juicio. Algunos diarios pedirán hoy al de la plazuela de Matute, la traducción textual del telegrama en cuestión, el cual se considera por políticos de todos los matices como la segunda parte del manifiesto de Biarritz que viene á dejar sin ningún valor ni efecto lo más sustancial de la primera. Un alto funcionario, á la vez diputado á Cortes, con la gracia y la sal que le es propia, ha hecho una traducción del telegrama de *El Imparcial* que hacia esta tarde las delicias de cuantas personas le oyeron recitar en cierto círculo, y es muy probable que algún colega lo publique con ciertas supresiones, seguramente las más intencionadas contra el duque y el firmante de la carta consabida, supresiones que quitarán muchísimo interés á la referida traducción, que algunos califican de documento notable, en el terreno que trata el asunto.

El señor ministro de la Guerra ha visitado hoy á su compañero el de Gobernación con el objeto, según se dice, de tratar de asuntos puramente administrativos que harán que mañana reúnan en Consejo para despacharlos.

(*El Corresponsal.*)

Cosas locales

A «El Buscapié»

Este periódico local, á quien todos los medios le parecen buenos cuando cree alcanzar con ellos el fin que se propone, vuelve en su último número á hablar de la cuestión del certámen de 1881.

Hemos calificado de *invención* su aserto de que habian circulado rumores, porque no conociendo el trabajo á que se alude más que los jurados y su autor, y siendo aquellos personas respetables de cuya formalidad no cabe dudar, no era posible que el público pudiese juzgar de uno ni de otro modo el trabajo en cuestión.

A menos que los jurados—suposición inadmisibile—se hubiesen ocupado en censurar lo que aprobaran con su voto.

Punto es este que al autor del libro tiene perfectamente tranquilo; allá se las hayan el jurado y *El Buscapié*.

Este, creyendo ofendernos, nos llama *rapaces*.

Algunos años llevamos escribiendo para el público, lo cual prueba que hemos empezado temprano la carrera, al revés de aquel director de periódico que en su vida escribió otra cosa que cartas á la familia, y próximo á los cincuenta años amaneció periodista y obsequió á *Calderon de la Barca* firmando artículos de pluma ajena.

Nosotros celebramos que *El Buscapié* tenga éxito. También lo tiene su modelo *El Anunciador* de la Coruña; y no es difícil llegar á esas ochocientas suscripciones cuando se cuenta con los elementos de propaganda de que el periódico local dispone hace pocos meses.

Y ya que en su último número habla de un acuerdo de su redacción, le rogamos se sirva decir qué personas la componen, para que sepamos con quien tenemos que habérmola, pudiendo así desmentir á los que dicen que son *gentes de poco pelo* los que escriben *El Buscapié*.

Suponemos que nos las dará á conocer el periódico local en el mismo número en que publique el suelto desmintiendo el nuestro que está siendo objeto de diligencias judiciales.

¿Nos entiende *El Buscapié*?

Y también tenemos curiosidad por saber si se ha encontrado el terreno á donde prometía llevarnos en su ocurrencia carta el director de dicho periódico.

¿O tendremos que repetirle el cuento del majo?

A amigos nuestros, forasteros, que con motivo de hallarse en esta ciudad á baños, han recorrido la población, hemos oído formular durí-

simas censuras respecto del desendiado en que tienen las autoridades locales el lenguaje público, pues continuamente y en cualquier calle ó plaza se oye proferir en voz alta y sin rebozo palabras soeces y frases asquerosas, entremezcladas con alguna que otra blasfemia no menos repugnante.

Como es natural, se nos ha increpado por no haber reclamado contra esas malas costumbres que rebajan á nuestro pueblo; pero no lo hemos hecho ya, porque nos dolía y sonrojaba tener que dar conocimiento de que en una población que disfruta fama de morigerada y cristiana, se cometen habitualmente faltas de tal índole; no queriendo, sin embargo, ser tachadas por nuestro silencio, dimos palabra de llamar la atención de la autoridad local, como lo hacemos hoy, rogándole adopte alguna determinación encaminada á impedir la continuación del grave mal que denunciarnos, y se sirva recomendar á sus agentes sean inexorables con los autores de faltas de esa índole.

Indudablemente seremos atendidos: no podemos esperar otra cosa del celo que en los asuntos relacionados con la moral y la moralidad desplega el señor alcalde; y en esta confianza nos permitimos suplicarle exija á sus agentes que en el asunto de que se trata prediquen con el ejemplo, pues también de vez en cuando incurren en pecado.

Y sería muy sensible para el prestigio de la autoridad que hubiese que castigar á sus agentes al mismo tiempo y por el mismo delito que á los mal hablados.

Los agentes de la autoridad deben impedir que la población se convierta en picadero, hipódromo ó

cosa parecida, en que se ensayen caballos y carruajes.

Estos ejercicios tienen varios inconvenientes, y no es el más pequeño el peligro en que ponen la vida de los transeuntes.

El lunes en la calle de la Reina y en algun otro lugar estuvo á punto de ocurrir algun percance.

Suponemos que no se repetirá el espectáculo de anteayer tarde, pues hay bastantes carreteras propias para hacer ensayos de domesticación.

Han sido nombrados inspectores de la contribucion industrial y de subsidio en esta provincia don Manuel Rodriguez, oficial de la clase de 4.^o en la Administracion de Propiedades y D. Natividad Soray, 5.^o de la Intervencion de la provincia.

Hemos recibido ayer una carta que no debemos publicar; y sentimos tener que decirlo ya que sus firmantes han olvidado su mismo proceder.

Dijimos antes de ahora que no estamos dispuestos á contribuir al propósito de ciertas gentes que solo tratan de hacer ruido.

Y como dicha carta no tiene otro propósito, no la publicamos.

Pueden sus firmantes recoger el original.

Santos de hoy.—Stos Eleuterio y Zacarías.

Idem de mañana.—Sta. Regina y Pantaleon.

Unguento y píldoras Holloway.—Las personas afligidas de males de piernas, llagas, úlceras y afecciones cutáneas, que por efecto de la falta de recursos pecuniarios, no pueden obtener el auxilio de un médico, verán aliviadas sus dolencias si acuden á los remedios purificantes, refrigerantes y sanativos de Holloway. En todos los casos de enfermedad externa este maravilloso Unguento produce efectos increíblemente beneficiosos, reduciendo las inflama-

ciones, limpiando las ulceraciones y estableciendo la sanidad. Los dolores internos, el reumatismo, la gota, los desarreglos de articulaciones, las hinchazones escrofulosas y la contraccion de los tendones pueden ser remediados con frotar el cutis diligentemente con el Unguento Holloway. Si el desorden es extraordinariamente grave ó ha durado mucho tiempo, conviene que se tomen las Píldoras Holloway, á fin de que se expulsen los últimos gérmenes del mal y se acelere la cura. 19

Servicio particular.

MADRID 5 10:30 (noche.)

La «Gaceta» publica un decreto disponiendo salgan á subasta las obras para la construcción de carreteras en Extremadura, Andalucía, Castilla y Aragón.

Ha sido indultado un reo en San Sebastian.

En Manila han fallecido en las últimas veinticuatro horas 214 personas entre éstas dos españoles.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Unica fábrica en Galicia

de estuches de todas clases, para joyería y especial fabricación de cajas para regalos, bodas y bautizos de

NICOLÁS BOADO

premiado en varias exposiciones con tres medallas de plata y tres de bronce.

11, Canton pequeño, 11.—Coruña.

Despacho de vinos.

En el acreditado despacho del monfortino se expende vino puro á real.

19, Mosquera, 19.

EL MEJOR PAPEL

para cigarrillos, es sin duda alguna el papel **Duc** por su finura y solidez.

Depósito: Comercio de Tato

43.—SAN PEDRO.—43.

— 8 —

Art. 41. La Diputación, bajo su responsabilidad, examinará y resolverá los casos de incapacidad antes enumerados, en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado la incapacidad á su conocimiento.

Art. 42. No se computarán á los diputados electos los votos que hubieren obtenido en localidades en que ejercieran jurisdicción al verificarse las elecciones, ó la hubieran ejercido seis meses antes, aunque esta jurisdicción corresponda á funciones municipales ó á cargos desempeñados en comision.

Se exceptúan de esta disposición los diputados provinciales y los vocales de la Comisión provincial que puedan ser reelegidos.

Art. 43. Pueden excusarse de ser diputados provinciales antes ó después de aceptado el cargo:

- 1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.
- 2.º Los que hayan sido senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales, alcaldes y concejales, hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos.

Art. 44. La elección de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico.

Los colegios electorales serán los mismos que sirvan para las elecciones municipales.

Art. 45. Los diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputación, que las numerará en el acto por el orden de presentación, ocho días antes de aquel en que deba celebrarse la apertura de las sesiones. En este día, sin necesidad de previa convocatoria, se reunirán los diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del Gobernador, y procederán á la constitución interina de la Diputación.

Art. 46. La Diputación provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de más edad y haciendo de secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Art. 47. Constituida la Diputación interinamente, y en la propia sesión que lo verifique, elegirá dos Comisiones de actas: la primera, permanente, se compondrá de cinco vocales, y examinará todas las actas que no se refieran á la elección de los mencionados cinco vocales; la segunda, auxiliar, se compondrá de tres diputados electos y examinará las actas de los que componen la permanente, dando inmediatamente dictámenes acerca de las mismas.

Estos dictámenes quedarán 24 horas sobre la mesa de la Diputación, la cual resolverá después sin interrupción las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales.

La Diputación interina no podrá anular ningún acta; pero si al discutirse la de los vocales de la Comisión permanente de actas declarase alguna grave, se procederá á completar la Comisión referida, eligiéndose otro vocal en la misma sesión.

— 5 —

necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 24. El Gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al Tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

Una vez entregados á los Tribunales los detenidos como delincuentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el Gobernador la jurisdicción del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

Art. 25. Corresponde al Gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el Gobernador y que puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la posible anticipación el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

Art. 26. Al fin de cada año económico el Gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la Administración cometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 27. Corresponde asimismo á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando estos invaden las atribuciones de la Administración.

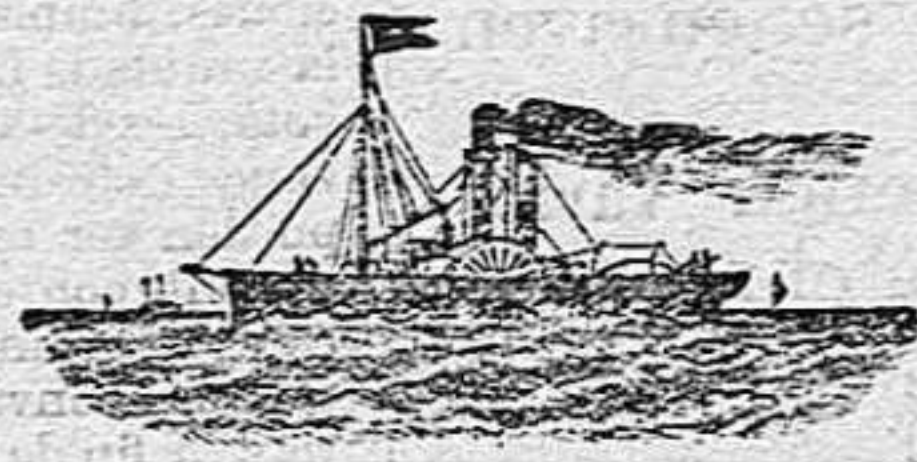
Art. 28. Corresponde también al Gobernador, como jefe de la Administración provincial:

- 1.º Presidir con voto la Diputación provincial y la Comisión cuando asista á sus sesiones.
- 2.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación provincial.
- 3.º Ejercer, respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administración económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervención.

4.º Inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

Mala Real Inglesa.



Vapores-correos.

PARA LISBOA, RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES
saldrá un vapor de esta antigua Compañía todos los días 27 de cada mes de
CARRIL Y VIGO.
el 27 de AGOSTO, saldrá el magnífico vapor

NEVA.

PRECIOS DE PASAJE.

De Carril y Vigo a Rio-Janeiro.

1.ª Cámara Reales Vellon	2.800
2.ª Idem	1.800
3.ª Idem	900

De Carril y Vigo a Montevideo y Buenos-Aires.

1.ª Cámara Reales Vellon	3.180
2.ª Idem	1.955
3.ª Idem	1.000

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino, y asistencia médica.

Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo, D. Estanislao Duran; en Carril, D. Ricardo de Urioste.

Madrid medalla de plata 1873.
SANTIAGO medalla de plata 1875.

Exposicion de Leon, en 1876

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE

Francisco Fernandez y hermano

REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confección del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PRECIOS DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra

En la Universal de Viena, 1873

En 1.ª clase EXPOSICION DE LUGO 1867.
En la Universal de Filadelfia, 1876.

En la Exposicion regional de Lugo, 1877.
En la Universal de VALLADOLID 1871.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales
sin más anticipo.

10 por 100 de descuento
AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SERA,
AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS
Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse
en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA
DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios
3—REINA 3—LUGO.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS
DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ
REAL, 32, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales
TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

Aguas minero-medicinales de Mondariz

(DEL MANANTIAL DE TRONCOSO)

y de la fuente de Sousas de Verin,
Farmacia de Rodriguez. Lugo

LITOGRAFÍA DE M. ROEI.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

LICOR BREA MÚNERA.

Tos, estertores pulmonares, gargarismos, órganos respiratorios, herpes, escorbuto y demás enfermedades piel, crina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador sangre.

NOTA.—El 18 Abril 1876, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de Paris, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academies Barcelona y Paris y no aceptó.—8 Ba. BRASCO.

Venta en las farmacias y droguerías.
Anter. Escudillers, 22, Barcelona.
MÚNERA HERMANOS.

SE VENDE O SE ARRIENDA LA casa número 8 de la calle del Castillo. Informarán en el comercio de Balboa, Plaza Mayor.

SE ARRIENDAN LOS PISOS segundo y tercero de la casa número 65 de la Ruanueva. En la misma darán razon.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑA SE vende la casa núm. 14 sita en la Ronda de Santiago, con su huerta adyacente. En la misma casa darán razon.

— 6 —

así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

5.º Suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión cuando proceda según las leyes, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las 48 horas siguientes á la suspensión, y poniéndola también en conocimiento de la Diputación.

Art. 29. Los Gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Tampoco podrán modificar ó revocar las resoluciones que adopten acerca de la competencia en favor de la Administración.

Art. 30. El Tribunal Supremo juzgará á los Gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO V.*Organización y modo de funcionar de la Diputación provincial.*

Art. 31. La primera división de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el artículo 9.º se hará por el Gobierno oyendo á las respectivas diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta división, y la designación de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos que la Diputación provincial proponga, serán publicadas en el *Boletín oficial* 15 días antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el Gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la división hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputación las pasará al Gobierno dentro de los ocho días siguientes á la espiración del plazo.

Art. 33. Tendrán derecho á votar diputados provinciales y á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito á que corresponda su domicilio respectivo todos los españoles varones mayores de edad que acrediten saber leer y escribir.

Art. 34. Tendrán también derecho á ser inscritos, aunque no supieren leer ni escribir, los que se hallasen en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser contribuyente dentro ó fuera del distrito de su domicilio, con cualquiera cuota pagada con un año de antelación por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y con dos años por subsidio industrial y de comercio.

2.º Ser licenciado, con licencia limpia de toda nota desfavorable, del servicio del Estado en el Ejército ó en la Marina de guerra.

No tendrán este derecho, aunque supieren leer y escribir, los que, careciendo de medios de subsistencia, reciban ésta en establecimientos sostenidos por la beneficencia pública ó privada, ó estuvieren empa-

— 7 —

dronados como mendigos y autorizados para implorar la caridad pública.

Art. 35. Pueden ser diputados provinciales los que tengan aptitud para serlo á Cortes y sean naturales de la provincia, ó lleven cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma.

Art. 36. El cargo de diputado provincial es incompatible:

- 1.º Con el de diputado á Cortes.
- 2.º Con el de alcalde, teniente de alcalde, ó concejal.
- 3.º Con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus municipios.

Se exceptúan únicamente de esta incompatibilidad los cargos de catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

Art. 37. El diputado electo que ocho días después de la aprobación de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado en la Secretaría de la Diputación oficialmente y bajo su firma el cargo que según el artículo anterior le haga incompatible, se entiende que renuncia el de diputado provincial, y la Diputación declarará la vacante poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador.

Art. 38. Están incapacitados para ser diputados provinciales:

- 1.º Los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales, los Administradores de dichas obras y servicios.
- 2.º Los recaudadores de contribuciones dentro de la provincia y sus fiadores.
- 3.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputación ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administración de ésta.
- 4.º Los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de sus municipios, ó los que lo sean por cualquiera clase de contratos, si contra ellos se hubiese expedido apremio ó ejecución.
- 5.º Los inhabilitados por sentencia judicial.

Art. 39. Las incapacidades referidas pueden llegar á conocimiento oficial de la Diputación.

- 1.º Por declaración de los diputados á quienes afecten.
- 2.º Por manifestación ó interrogación que haga en sesión pública otro diputado.
- 3.º Por comunicación del Gobernador de la provincia.
- 4.º Por aviso ó denuncia de los electores de cualquier distrito de la provincia, que en tal caso deberá dirigirse al presidente de la Diputación, autorizada con la firma de tres electores.

Art. 40. Las incapacidades consignadas en el art. 38 surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan ó demuestren, aunque se halle admitido el diputado á quien afecten.